

El cine como herramienta para la comprensión del Derecho¹

Víctor Hugo Caicedo Moscote², Mónica Cecilia Montoya Escobar³

Recibido: enero 30 de 2019 - Aprobado: mayo 5 de 2019

Resumen

Este texto presenta una reflexión acerca del cine como herramienta didáctica y pedagógica, para la comprensión de la enseñanza de lo propiamente jurídico. Las películas en torno a las cuales se desarrolla el análisis son: *Paper Chase*, conocida también con el nombre de *La vida de un estudiante* (1973) y *La otra Familia* (2011). Ambas abordan contenido jurídico de gran relevancia, desde asuntos éticos relacionados con la formación jurídica, hasta relaciones de corte familiar y personal, que retan al ser humano a procurar su propia supervivencia y la de los miembros de su núcleo familiar y social.

Palabras clave: didáctica jurídica, formación en derecho, cine como herramienta.

A propósito de *Paper Chase*

¿Y para qué el cine? "... 'Uno puede alardear siendo inteligente, pero en realidad uno no tiene ni idea', responde Felipe Aljure, mientras muerde una galleta de almendras que luego acompaña con un sorbo de café. Mira al horizonte, piensa, suspira y complementa su respuesta con la frase: 'Somos unos micos con ropa a la deriva

1 Este artículo de reflexión surge como memoria del evento académico "Cine con perspectiva jurídica: herramientas para comprender temáticas del Derecho" realizado en la UNAULA el 3 de octubre de 2018.

2 Magíster, docente de la Facultad de Derecho de la UNAULA. Correo electrónico: soreo@une.net.co y victor.caicedomo@unaula.edu.co

3 Abogada, magíster en derecho, docente de la Facultad de Derecho de la UNAULA. Correo electrónico: monica.montoyaes@unaula.edu.co

cósmica'. La galleta fue el postre, porque diariamente desayuna con fruta. Quiere regresar a sus años como macrobiótico. Defiende el valor de la vida y su esencia. Es práctico, así que si la fruta se digiere mejor, pues se la come. Así como cree que hay mucha gente que vive en negación y evita las preguntas que él se ha hecho desde que es un niño y se ha intentado responder haciendo cine. ¿Qué hay antes de la vida y después de la muerte? ¿Cuál es nuestro propósito en la Tierra? No las evita, las enfrenta. Las ve en la fragilidad del cuerpo y el instante de nuestro tiempo en la Tierra. Si existen las preguntas, pues hay que buscar las respuestas con vías que apelen a la sensibilidad. No se ha respondido, pero con el cine ha logrado mantener vivos los interrogantes. Va dejando pistas para los que vienen detrás... El cine es reflexión". Aljure (2018).

Comentarios generales

Sirva la cita de la entrevista al director de cine Felipe Aljure como abre bocas a este evento que tratará del cine como herramienta que permite la reflexión, en este caso, en torno al séptimo arte como instrumento que aproxima al conocimiento de lo propiamente jurídico. Este tipo de evento no es nuevo en la Facultad ni en la Universidad, expertos amantes del cine nos han precedido: Fernando Saldarriaga, Martín Agudelo y William Cerón, entre otros. Nosotros los conferencistas de hoy, William de Jesús Buitrago Díez, Mónica Cecilia Montoya Escobar y Víctor Hugo Caicedo Moscote, intentaremos alimentar el asunto en perspectiva estudiantil, es decir, en pro del interés para el estudiante neófito en el asunto.

Hace poco visitó nuestra *alma mater* el maestro Benjamín Rivaya como invitado especial. A propósito, Benjamín Rivaya en su artículo "Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica", ya proyectaba las inquietudes que nos movieron a dictar las presentes charlas: "¿cabría plantear la posibilidad del uso del cinematógrafo en la enseñanza del derecho? Más allá de considerar las películas como simple divertimento, ¿no podrían ser una herramienta de la que se beneficiaran, tanto el que se dedica a enseñar los problemas jurídicos y la técnica de búsqueda de soluciones, como quien se dedica a su estudio? En fin, por limitado que sea, ¿no podría el cine aportar algo nuevo y atractivo a la didáctica jurídica?" Rivaya, B. *et al.* (2006).

Un primer hecho interesante: Rivaya comienza en su escrito con la imagen del profesor Kingsfield, protagonista de la película (luego serie) *Paper Chase* (conocida también con el nombre de *Vida de un estudiante*, 1973). En la película *Paper Chase* se ve a un alumno consagrado al estudio del Derecho. Hart, el estudiante, se encuentra entusiasmado y retado por las circunstancias vitales, especialmente la, para él, atractiva personalidad del profesor Charles W. Kingsfield.

El personaje existió en la vida real. Se llamaba Charles Thaddeus Terry, orientaba la clase sobre Contratos en la Facultad de Leyes de la Universidad de Columbia en Nueva York. En la película, las características fundamentales de vida de dicho profesor se mantienen, con algunas modificaciones; su personalidad, en cambio (en la película-serie) no sufrió cambio alguno.⁴

Despertar la curiosidad es fundamental en el proceso del aprendizaje. Generar la motivación es lo más importante ya que ello lleva a estudiar y –citando al escritor Catalán Josep Pla– recuerda Rivaya que “estudiar quiere decir leer, y además reflexionar, relacionar, integrar, detallar, aclarar, absorber, rechazar, decidir, saber lo que tiene importancia y lo que no la tiene. Es una operación enormemente compleja y al mismo tiempo naturalísima. Estudiar es hacer funcionar el espíritu, partiendo a veces del espíritu mismo o por incitación de las cosas que provocan una curiosidad: es decir que gustan positivamente. Lo que no gusta, lo que no provoca un grado u otro de fascinación, no puede ser objeto de reflexión, de estudio. No hay atención, ni aproximación posibles. Estudiar es una forma de amor” (Rivaya, B. *et al*, 2006). Como lo asevera Barrero Ortega (2012): El alumno que se siente interesado y conmovido comprende mejor. Para él, al finalizar sus estudios prima el proceso de aprendizaje vivido por encima del resultado⁵.

¿Qué clase de estudiante queremos ser? Al igual que el jurista Catalán Juan Ramón Capella (El aprendizaje del aprendizaje), Hart, el estudiante protagonista en *Paper Chase*, tiene su propia visión-clasificación de los alumnos⁶.

4 Ver artículo de la Revista Selecciones del *Reader's Digest* de febrero de 1971, págs. 45-49

5 Ver *Paper Chase* 1h.49' Película de 1973 dirigida por James Bridges y protagonizada por Timothy Bottoms, Lindsay Wagner y John Houseman, entre otros.

6 *Ibidem*, 21'

El profesor Kingsfield usa la ironía cuando por ejemplo le pide a alguno de los estudiantes que hable duro. Ya sea porque si está seguro debe expresarlo, o bien para hacerle caer en la cuenta de su error⁷.

“Ya no vale con enseñar argumentos, sino que se debe tratar de enseñar a argumentar” Rivaya, B. *et al.* (2006). Esto se ve claramente en la película cuando el profesor Charles W. Kingsfield expresa que usa el método socrático de preguntas sin final⁸. La memoria sola no basta, por fotográfica que sea⁹. Y, definitivamente, queda claro que la pregunta es la clave del aprendizaje: sin preguntas no hay respuesta como lo sabe Kingsfield desde que era estudiante universitario. Hart lo descubre al curiosear en la biblioteca de la Universidad. En ese momento es evidente, para el espectador que este profesor tenía claro en su conciencia que el juez es un sujeto histórico, en tanto toma decisiones que incidirán en la vida de otros y además los tribunales soportan toda una tradición de soluciones, que consideradas justas, se deben tratar de mantener¹⁰.

“En el caso del Derecho, el cine puede ayudar a ver sus relaciones con la sociología, la política, la historia, la religión, el lenguaje, la psicología, etcétera”, Rivaya, B. *et al.* (2006). Es decir, ayuda a la formación permanente mediante películas inspiradoras. Un pasaje de *Paper Chase* nos expone que es tarea de los jueces mantener el sentido de justicia: “En caso de ambigüedad interpretativa la parte económicamente más poderosa –en un contrato– soportará la pérdida financiera”¹¹.

En uno de los capítulos de la serie, expone su desprecio por quienes sólo ven en el derecho un instrumento dedicado al enriquecimiento económico. En otro, aclara el trato profesor-alumno en relación con las actitudes paternalistas.

En este contexto se recuerdan “las habilidades que ha de llegar a poseer el futuro jurista que consisten en saber leer (la selección y el aprovechamiento de la lectura), saber escribir (la expresión correcta de lo que se pretende por medio de la escritura), saber hablar (la expresión correcta de lo que se pretende por medio de la palabra hablada) y saber escuchar (la comprensión y el aprovechamiento de lo que se escucha)” Rivaya, B. *et al.* (2006).

7 *Ibidem*, en dos momentos: 3' y 38'

8 *Paper Chase* 10'

9 *Ibidem*, 38'

10 *Ibidem*, 1h.

11 *Paper Chase* 1h.30'

“En todos estos casos las películas valen como ejemplo o como punto de partida para la reflexión”¹². Y, tal reflexión, no debe ser limitada por las circunstancias personales¹³. Qué mejor escena para comprender la lentitud de los pleitos judiciales que aquella inicial de *El proceso* de Orson Welles. Observar al protagonista caminar, atravesando cinco calles, sin que nada suceda y mirar al espectador de la película desesperado por el paso del tiempo inerte. ¿Qué tal esperar diez años o más que dura un proceso real?¹⁴. Lo personal puede beneficiar cuando se tiende a la desalienación o perjudicial en caso contrario.

De todas formas, “el cine como elemento de apoyo para la docencia cobra mayor importancia, sin que eso signifique una merma de rigor en el estudio de la institución de que se trate”. Rivaya, B. *et al.* (2006). En palabras de otro autor. “facilita la comprensión de esos contenidos y anima a la discusión”. Barrero (2012).

Por la experiencia de observar películas, se puede decir que el espectador construye “ ‘un aprendizaje experimental’ que ayuda a pasar de los conceptos abstractos a las concretas realidades y posibilita experiencias de *comprensión*, potenciando la *imaginación jurídica*”. Rivaya, B. *et al.* (2006). Aquí, entonces, se vuelve importante referenciar el fenómeno de las neuronas espejo. En 1996 el científico Giacomo Rizzolatti dio a conocer las neuronas espejo, aquellas responsables de la empatía humana. Ellas funcionan también cuando en el cine nos identificamos con alguno de los protagonistas. El caso más ejemplar es el de la conducta del espectador cuando el torero es corneado.

Otra manera de ver cómo opera la identificación es, a modo de muestra, el caso de los protagonistas de películas y novelas, por ejemplo en *Las aventuras de Rin tin tin* que fue una serie estadounidense dirigida a niños en las décadas del cincuenta y del sesenta y luego transmitida en Colombia. Trataba de la conquista del lejano oeste a cargo de infantes de caballería del ejército de los Estados Unidos. A uno como niño le era fácil identificarse con el hombre-blanco protagonista. Lo que no ocurrió en *Danza con lobos* de Kevin Costner. El secreto consiste en contar la historia desde la perspec-

12 *Ibidem*, pág. 25

13 *Paper Chase* 20', 1h. 47'

14 *El proceso* es una película de 1962, dirigida por Orson Welles, basada en la novela homónima de Franz Kafka. Pero la vida está llena de relaciones: John Houseman el profesor protagonista de la película-serie *Paper Chase* fue asistente y amigo de Orson Welles.

tiva que nos interesa. Las simpatías y empatías ayudan en el proceso de aprendizaje. *Rin tin tin* era héroe, cuando no se conocía de Historia. Ahora, que se ha ahondado en el tema, dejó de serlo. Cuando se nos cuenta la historia desde las experiencias y vivencias cotidianas del hombre-indio vemos claramente las injusticias cometidas por el ejército norteamericano.

Los sociópatas y los psicópatas no reconocen al otro. Carecen de empatía y simpatía. El cine, si no llega a cuestionarlos, por lo menos, los descubre al mostrar cómo para ellos es imposible identificarse con el héroe en ciertos casos romántico, idealista y soñador.

“El cine ayuda a observar la realidad desde diversos ángulos y niveles de lectura; descubre la riqueza de las culturas diferentes a las propias, evitando el etnocentrismo estrecho y empobrecedor” (Barrero, 2012). Es decir, nos ayuda a descubrir la figura del otro en su contexto que lo determina. El arte supremo es el de la conversación, aseguraba Kant. Recordemos, una vez más, que la unilateralidad y el subjetivismo son enemigos del conocimiento.

La otra familia

Las personas y sus relaciones jurídicas, son la base del *derecho familiar* en todas las latitudes. Siendo la dinámica y el activismo sus principales características (Parra, 2017). A este respecto, vale citar a la Corte Constitucional (2011), en sentencia C-577, cuando afirma: “la idea de la heterogeneidad de los modelos familiares permite pasar de una percepción estática a una percepción dinámica y longitudinal de la familia, donde el individuo, a lo largo de su vida, puede integrar distintas configuraciones con funcionamientos propios. Así, una mujer casada con hijos que se divorcia experimenta el modelo de familia nuclear intacta; luego, cuando se produce la ruptura, forma un hogar monoparental; más tarde, puede constituir un nuevo núcleo familiar (familia ensamblada) y, al fallecer el cónyuge o compañero, de nuevo transitar por la monoparentalidad originada en la viudez”, lo que se ha denominado “cadena compleja de transiciones familiares”. Y esa condición de maleabilidad, sólo hace sinergia, según el texto citado, con un Estado multicultural y pluriétnico.

El cine por su parte, es una manifestación artística por excelencia; ha fungido también como escenario de entretenimiento y un medio idóneo de comunicación de

masas (Ruiz, 2000); pero, en el campo educativo se convierte en una herramienta visual, auditiva, sensitiva y estimulante, que de la mano del recurso teórico que aporta el docente, ayuda a sublimar el acto formador en una experiencia de gozo y reflexión.

Es así como se invita a los asistentes a analizar algunas escenas seleccionadas por la expositora, de la película mexicana *La otra familia*, dirigida por Gustavo Loza y expuesta al público en el año 2011. La elección de esta cinta obedece a la diversidad de temas que allí se exponen referentes al derecho familiar, tales como: el matrimonio entre parejas del mismo sexo, la inseminación artificial heteróloga, la adopción ilegal de niños, la vulneración de derechos en la infancia, la idoneidad de los progenitores para llevar a cabo la crianza y el establecimiento, entre otros temas de menor rango en escena, pero igualmente importantes en la realidad del derecho familiar en el ámbito global.

El sentido de la exposición es abordar, en clave de derecho comparado, los fenómenos jurídicos descritos anteriormente, y constatar las diferencias, semejanzas o lagunas e indeterminaciones que emergen con el derecho familiar colombiano; sumado a ello, generar contexto histórico, social y normativo respecto de los temas a los que hace referencia la película y, con ello, aportar a la comprensión de la línea normativa que va marcando nuestro legislador con respecto a la de otros países que componen la misma familia jurídica nuestra: la familia romano-germánica.

La película es de aquellas cuyo modelo cinematográfico es meramente verosímil, es decir que no hay aporte de ficción en ella, y eso la convierte en un verdadero instrumento de reflexión y análisis, lo cual no se opone a decir, que por el hecho de abordar tantos temas de gran complejidad jurídica y social en una hora y cuarenta minutos de duración, no se acerque a la frontera del estereotipo, pues en realidad, en algunas escenas raya con lo *cliché*. Sin embargo, esta lectura, hace parte también del ejercicio que se quiere provocar; aunque hay en ella “lugares comunes”, estos son reflejo de lo cotidiano y de una efectiva realidad familiar, que poco o nada tiene de metafórico.

El primer tema que se aborda tiene que ver con el matrimonio de parejas homosexuales. Para ilustrar a los asistentes, en México el matrimonio diverso fue reconocido legalmente (en algunos Estados, en otros no) mucho antes que en Colombia (sólo a partir del año 2016, con la sentencia SU 214 – CSJ), pero la presión social no ha permitido la efectividad plena de los derechos que les concede este reconocimiento

a las diadas conyugales, ni en México ni en Colombia. Mismo análisis se hace con la determinación de las relaciones filiales en ambos países, en lo que tiene que ver con la adopción, la inseminación artificial y el negocio en útero ajeno, procedimiento que no está reglamentado en Colombia, aunque no pueda predicarse en estricto sentido su ilicitud.

Es así como, a medida en que se van viendo las escenas seleccionadas, se va generando la reflexión sobre los temas propuestos, y se evidencia la importancia del cine como instrumento de aprendizaje integrador, que permite ampliar la esfera de comprensión, al superar la exposición magistral y la exhibición de conceptos que parecen abstractos y estáticos, al observar los temas abordados desde el realismo de un lente, con sus posibles consecuencias y efectos socio-jurídicos.

Un segundo tema de análisis es el de la vulneración de los derechos de la infancia y los procedimientos que se agotan para su restablecimiento. Igual puede ser abordado desde el ejercicio de la comparación, en clave de avances y dilemas. Muy oportuno para revisar la legislación de infancia en el ámbito interno y la influencia de distintos estamentos en su tratamiento, no sólo los de Ley (iglesia, escuela, prensa, etcétera).

Por último, importa rescatar el alto compromiso emocional que genera la proyección cuando hace referencia a la vulneración de los derechos de la infancia y hace que los espectadores se involucren sentimentalmente con la trama, al punto de que muchos dejan de lado el proceso de racionalización al que suele conducirnos el derecho y su enseñanza tradicional y se involucran tanto con la trama, que en palabras de Thury (2009) “comienzan a ver como propia, más que como algo externo”.

Finalmente, saber, por ejemplo, que algunos abogados han ganado pleitos en los tribunales con argumentos fundamentados en ciertas tesis exhibidas en algunas películas, basadas en historias reales del universo del Derecho, nos confirma la importancia del cine como adecuada herramienta para la interpretación y comprensión del discurso jurídico.

En conclusión, el cine ayuda, en el ámbito jurídico, al reconocimiento del otro. En el espacio educativo sirve como herramienta, tanto didáctica como pedagógica. No sobra recordar que muchos de los que hoy amamos el cine le debemos ese sentimiento al crítico y maestro del cine Luis Alberto Álvarez Córdoba (1945–1996), quien enseñó a toda una generación de colombianos, en general, y de antioqueños, en

especial, a ver el lado sensible del cine y las películas desde la óptica humana, asunto fundamental para los abogados que pretendan entender el derecho más allá de la exégesis y el pensamiento racional. Recomendamos su libro *Páginas de cine* (Álvarez, 1988). Para quienes deseen andar, caminar, sus campos y senderos.

Referencias

Aljure, F. (2018). “El cine es mi forma de explorar la especie humana”. Tomado en septiembre 15 de 2018 de <https://www.elspectador.com/noticias/noticias-de-cultura/felipe-aljure-el-cine-es-mi-forma-de-explorar-la-especie-humana-articulo-807582>

Álvarez, L. (1988). Editorial Universidad de Antioquia, Medellín, pág. 425.

Barrero, A. (2012). Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional. Derecho al cine. México: Editorial Tirant lo Blanch, pág. 9.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-577 de 2011. (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: julio 26 de 2011.

Parra Benítez, J. (2017). Derecho de Familia. Medellín: Editorial Temis.

Rivaya, B. *et al.* (2006). Derecho y cine. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, pág. 275.

Ruiz, M. (2000). “La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas”. En *Revista de Educación y Derecho*. España. Número 2, pág. 3.

Thury, C. (2009). “El cine ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del derecho?” Academia, *Revista Sobre Enseñanza del Derecho*. Año 7, número 14, pág. 66.